CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN.	**NUMERO** **CMI-CD-PSPYAG-PN-159-2024**	**FECHA** **28-10-2024**

INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE:	**ANGELA ROCÍO OSORIO RUEDA**	
C.C.	C.C. 28821063 de Líbano (Tol)	
DIRECCION:	Cr 3 # 48 – 75 Apto 201 Piedra Pintada	
MUNICIPIO:	IBAGUE	
TELEFONO:	3176767660	**Correo electrónico:** Angelaosorio3013@gmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** ***NO RESPONSABLE DE IVA***	
OBJETO	PC 159 **OBJETO:** EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA, SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EJERCIENDO ACTIVIDADES DE CONTADOR PÚBLICO PARA BRINDAR ASESORÍA CONTABLE Y PRESUPUESTAL, APOYANDO LA ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024, APOYAR LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA 2024 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
PLAZO	EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE ***DOS (02) MESES*** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL**.**	
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE	
FORMA DE PAGO	DOS (02) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)	
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	N° 15329344263 CUENTA DE AHORROS	
ENTIDAD BANCARIA	BANCOLOMBIA	
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué- Tolima.	
SUPERVISOR	**JUAN ESTEBAN ESPINEL DÍAZ**	
CARGO SUPERVISOR	Secretario General – Concejo Municipal de Ibagué.	

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR VALOR	AFECTACIÓN
000382	25-10-2024	2.1.2.02.02.009.03	$7.000.000	$7.000.000

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.324.453, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de posesión del 02 de enero de 2024, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con él, quien se denominará, **EL CONCEJO,** por una parte y por la otra, **ANGELA ROCÍO OSORIO RUEDA** identificado (a) con cédula, **28821063 de Líbano (Tol)**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION*** consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes ***CONSIDERACIONES*****- PRIMERA** Ahora bien, para el funcionamiento del concejo municipal de Ibagué se requiere personal de apoyo a la gestión, profesión y profesional para que brinde el servicio de asesoría contable y financiera APOYANDO LA ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024, APOYAR LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA 2024, se requiere de un CONTADOR para Asesorar profesionalmente a la presidencia. Igualmente, es vital partir de la premisa, que la entidad no cuenta con el personal de planta que posea las habilidades requeridas en el contratista que se pretende contratar bajo la modalidad de prestación de servicios; situación que, aunado a lo anteriormente expuesto justifican y soportan la necesidad de iniciar el procedimiento contractual que se desprende de la presente. Lo que motiva de manera inexorable la vinculación por prestación de servicios y apoyo transitorio de recurso humano con el grado de responsabilidad e idoneidad debida, para la ejecución de las funciones propias de la Corporación, y que, para el caso particular, se desea contratar un CONTADOR, para asuntos propios de su formación y que aporten a las funciones relacionadas al objeto contractual. **SEGUNDA:** Para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales se dará aplicación a lo establecido en la ley 1150 del 2007, y el decreto 1082 del 2015, que establece lo siguiente: contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos profesionales que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. Para el cumplimiento del objeto contractual y la correcta ejecución, el contratista tiene autonomía e independencia para el desarrollo de las obligaciones. Este contrato no tiene subordinación, para lo cual solo requiere de coordinación con el supervisor.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO	PC 159 **OBJETO:** EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA, SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EJERCIENDO ACTIVIDADES DE CONTADOR PÚBLICO PARA BRINDAR ASESORÍA CONTABLE Y PRESUPUESTAL, APOYANDO LA ORGANIZACIÓN

	DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024, APOYAR LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA 2024 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES	***A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*** **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla **3.** Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **4.** Realizar asesoría contable y presupuestal, apoyando la organización de la información financiera para la elaboración de los estados financieros y el cierre de la vigencia 2024, apoyar la elaboración de la información necesaria para la rendición de cuentas vigencia 2024. **5.** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma; **6.** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad **7.** Presentar los informes que les sean solicitados por el supervisor del contrato. **8.** Actuar con lealtad, responsabilidad, buena fe y sigilo profesional durante la

	celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posterioridad a éste. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **10.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **11.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes ***B. OBLIGACIONES DEL CONCEJO*:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONCEJO se obliga especialmente. **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Concejo mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al concejo, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
CLAUSULA TERCERA-	Además de las obligaciones y derechos contemplados

A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio.
CLAUSULA CUARTA – VALOR:	**SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.** El contratista declara pertenecer al régimen **NO RESPONSABLE DE IVA** como consta en el respectivo RUT**.** **PARAGRAFO PRIMERO - TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.

<table>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:</td><td>El Concejo una vez se encuentre aprobado el PAC (Plan Anual Mensual de Caja) pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: DOS (02) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000) previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor.

<table>
<tr><td>No.</td><td>MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN</td><td>VALOR PAGO</td></tr>
<tr><td>1.</td><td>PAGO UNO</td><td>$3.500.000</td></tr>
<tr><td>2.</td><td>PAGO DOS</td><td>$3.500.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$7.000.000</td></tr>
</table>

Previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor: 1. Informe de supervisión y sus anexos. 2. Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Documento equivalente 4. Copia del RUT. 5. Oficio remisorio a contratación. 6. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.

PARAGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.

PARAGRAFO CUARTO. Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:</td><td>De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:</td><td>No. CDP:000382
Fecha expedición: 25 de octubre de 2024.
Código: 2.1.2.02.02.009.03 “Servicios de la administración pública”</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:</td><td>El contrato de prestación de servicios Profesionales se realizará durante DOS (02) MESES a partir de la</td></tr>
</table>

	legalización del Contrato y firma del acta de inicio.
CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
***CLAUSULA DECIMA - CESIÓN*:**	EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.
***CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS*:**	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el CONCEJO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA*:**	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo.
***CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL**:*	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**.**
CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD:	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** El CONCEJO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

***CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD*:**	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del CONCEJO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
***CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES*:**	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por EL CONCEJO, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto, acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN*:**	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por: **JUAN ESTEBAN ESPINEL DÍAZ,** Secretario General – Concejo Municipal de Ibagué o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva.
***CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL*:**	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la

	cláusula séptima.
CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.
***CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – GARANTÍAS*:**	De conformidad con el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento.
***CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO*:**	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:	Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes. **MUNICIPALES** Estampilla Pro Anciano Municipal — 2 % Estampilla Pro Cultura Municipal — 1.5 %
***CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO*:**	El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:	El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - LEGISLACION	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012,

***APLICABLE*:**	Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la secretaria general del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:	EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.